

Establecen tipo de cambio de referencia y rangos para el pago de la regalía minera

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 063-2005-EF-15

Lima, 7 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, establece la obligación de pago de una regalía minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5 de la citada Ley aprueba determinados rangos para el pago de la regalía minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 018-2005-EF, establece que los sujetos obligados al pago de la regalía minera que lleven contabilidad en moneda nacional, utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala que para realizar dicha conversión se utilizará un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior;

Que, la misma norma señala que el Ministerio de Economía y Finanzas publicará, mediante Resolución Ministerial, el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 28258 Ley de Regalía Minera y el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF Reglamento de la Ley Nº 28258 modificado mediante Decreto Supremo Nº 018-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establézcase en S/. 3.304 el tipo de cambio de referencia para efectos de la aplicación de lo señalado en el segundo párrafo del literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 018-2005-EF;

En tal sentido, los sujetos obligados al pago de la regalía minera, establecida mediante la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, que lleven su contabilidad en moneda nacional, utilizarán los rangos señalados convertidos a moneda nacional, según la siguiente tabla:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/. 198,240,000	1%
Segundo rango	Por exceso de S/. 198,240,000 hasta S/. 936,480,000	2%
Tercer rango	Por exceso de S/. 936,480,000	3%

Artículo 2.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial regirán para el cálculo de la regalía correspondiente a todos los períodos cuyo vencimiento se produzca a partir de la vigencia de la presente disposición hasta el 31 de

diciembre de 2005. El tipo de cambio de referencia se podrá actualizar durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (+ 5%), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 063-2005-EF-15

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 063-2005-EF/15, publicada el 8 de febrero de 2005.

DICE:

“Artículo 2.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial regirán para el cálculo de la regalía correspondiente a todos los períodos cuyo vencimiento se produzca a partir de la vigencia de la presente disposición hasta el 31 de diciembre de 2005. El tipo de cambio de referencia se podrá actualizar durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (+ 5%), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2005-EF.”

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial regirán para el cálculo de la regalía correspondiente a todos los períodos cuyo vencimiento se produzca a partir de la vigencia de la presente disposición hasta el 31 de diciembre de 2005. El tipo de cambio de referencia se podrá actualizar durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (± 5%), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2005-EF.”